



MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN NÚMERO **25542** DE 2002
(14 AGO. 2002)

Por la cual se resuelve un recurso

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en uso de sus facultades legales, en especial las que se le confirieron en los artículos 4, número 24 del decreto 2153 de 1992 y 50 del código contencioso administrativo, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado el 17 de julio de 2002 bajo el número 00036644 - 00020016, el señor Gustavo Soler Marciales obrando en su propio nombre, presentó recurso de reposición contra la decisión contenida en la resolución 17897 de 2002, mediante la cual esta Superintendencia decidió una investigación por competencia desleal e impuso una multa. El recurrente pretende que se revoque dicha decisión y en su lugar se disponga que no hay lugar a la imposición de multa. Se fundamenta de la siguiente manera:

"EXCEPCIÓN DE INEXISTENCIA DE PERSONERÍA ADJETIVA"

"La persona contra la cual debe ser dirigida la resolución lo es el propietario del establecimiento comercial, de nombre Milciades Ospina, de quien como yo su administrador dependía laboralmente comerciante patrono, que no solo extinguió su establecimiento sino que además intempestivamente cerró operaciones dejando sin solución el pago de salarios y prestaciones sociales, que me quedó adeudando."

"La ignorancia consignada y la ingenuidad mía en mis declaraciones iniciales, seguramente hicieron presumir al funcionario Instructor ser y tener al recurrente por propietario del establecimiento comercial donde se expendieron los pollos más no aparece la prueba pertinente, tal como sería una inspección judicial, para que se determine:

- a) Actividad mercantil a la cual se dedica el establecimiento allí ubicado.
- b) Productos y servicios que se ofrecen al público.
- c) Actividad principal y/o otras.
- d) Propietario.
- E) Sobre terreno y edificación ¿Quién (sic) propietario? Y bajo que tipo de contrato se ubicó el sitio para el establecimiento comercial."

"Para el caso de esta reposición estoy solicitando que se practique dicha Inspección judicial en el inmueble ubicado en la Calle 42 A No. 84 - 38, piso 2, Bogotá, y se darán cuenta que hay funcionando un Billar. Que además son ajenos a los hechos, los nuevos dueños del Billar. Como yo era el administrador de confianza en ese entonces del señor Milciades Ospina, desapareció con nuestras prestaciones y otros y no sabemos en que lugar se encuentra. En ese entonces él me dijo: Que compró las cajas en un remate a un señor que se dedica al reciclaje y eso fue ocasionalmente y no se está utilizando ninguna firma ya referenciada por ustedes y no existe ningún Asadero. Además lo que nos han comentado que él está en quiebra. Si es de confirmar en este momento no hay ninguna prueba que confirme que se está utilizando dicha marca y también quiero aclarar que soy persona humilde trabajadora y desempleada, por tal razón no conozco el

Por la cual se resuelve un recurso

2

fabricante de dichas cajas pero basado en ésto estoy exponiendo mi caso, a la asesoría de un abogado amigo de la familia, para que él me colabore en presentar el recurso de interposición." (sic)

"En el momento no tengo capacidad económica y no puedo responder por dicho dinero. Bajo el cometido de los literales anteriormente expuestos y cualquier otro que por iniciativa del funcionario sirva a los fines de la investigación."

"De igual manera deberá recepcionarse declaraciones (sic) o interrogatorio de parte al mencionado Milciades Ospina, o a mí para rendir descargos y reconfirmar si es necesario y con pruebas ante su despacho. Como también, como lo exprese en párrafos anteriores no conocemos paradero del señor Milciades Ospina, quién fracasó en su negocio y nos quedó debiendo a nosotros también, de quién bajo la gravedad del juramento manifiesto que desconozco su dirección."

"Agradezco la atención que le presten a este recurso de reposición, lo hago con presentación personal ante una Notaría, para presentarlo ante ustedes a quien corresponda."

"Toda notificación la recibo personalmente en su Despacho o en el ultimo oficio que les radiqué con el número 00036644 - 00020014 folios 2, que es mi domicilio Carrera 110 No. 28- 51 Piso 3, Fontibón. Teléfono 4184575."

SEGUNDO: De acuerdo con lo contemplado en el artículo 59 del código contencioso administrativo, se resolverán todas las cuestiones planteadas y las que surgen con ocasión del recurso, siguiendo para ello el orden en que fueron presentadas.

2.1. Personería adjetiva

Niega el recurrente ser el propietario del establecimiento de comercio involucrado en la actuación, argumentando haber actuado como administrador a nombre de un tercero y atribuyendo a éste la responsabilidad por la compra de las cajas a que hace referencia la investigación.

Igualmente, manifiesta que no obra prueba de su calidad de propietario del establecimiento donde se expendieron los pollos tal como una inspección judicial que hubiera permitido determinar la actividad a la que se dedica el establecimiento, los productos o servicios que se ofrecen al público, su propietario, el propietario del edificio donde funciona y el contrato mediante el cual se ocupa el local.

Al respecto, obra en el expediente el Certificado de Matrícula de Persona Natural por el que la Cámara de Comercio de Bogotá certifica que Gustavo Soler Marciales con cédula número 7165656 fue inscrito como comerciante el 17 de febrero de 2000, cuya actividad es la de "Asadero de Pollo y Restaurante" y que figura como propietario del establecimiento de comercio "Surtidora de Aves la 25 de Gustavo Soler M.", cuya dirección es la Carrera 100 N° 45 A 10 de Bogotá.

Adicionalmente, es del caso recordar que es el mismo Gustavo Soler Marciales, hoy recurrente, quien en sus descargos hizo referencia a su calidad de comerciante propietario del establecimiento de comercio Surtidora de Aves La 25 de Gustavo Soler M. y confesó la autoría de los hechos que ahora, sorpresivamente, pretende desconocer:

"... Para mí fue tal la sorpresa al haber recibido esta denuncia con todos sus anexos de la empresa ya referenciada contra mí y representante legal de mi empresa que soy ya conocida por ustedes ... No he sido desleal con nadie siendo que tengo mi propia razón social y clientes ya conocidos por mucho tiempo, además primeramente que todo soy persona comerciante y conocido de mucho tiempo atrás y mi producto y una empresa también bien constituida"...

Por la cual se resuelve un recurso

3

Sobre los hechos investigados, agregó: "... Como también yo lo que hice fue que cuando ellos no compraron unas cajas con la marca de la razón social de ellos, yo las utilicé y se las compré al vendedor que las imprimió, únicamente para utilizarlas en ese momento pero no les agregué dirección, ni teléfonos, ni mucho menos la razón social" ... "Además ustedes pueden ver y verificar y pedir pruebas y mirar en mi establecimiento si hay o he cometido alguna irregularidad o deslealtad contra ellos y si estoy utilizando la razón social de la misma, como también pueden averiguar en el comercio y con mis clientes y con los proveedores o vendedores que me imprimen el cartón si alguna vez he utilizado otras razones sociales como ésta y esto a la fecha no ha pasado en mi empresa".

De acuerdo con lo anterior el propio denunciado reconoció en su escrito la autoría de los hechos, esto es, la adquisición y utilización de los empaques así como su calidad de comerciante y propietario del establecimiento en donde fueron utilizadas las cajas o empaques que dieron origen a la presente investigación. Dado que tal circunstancia es susceptible de confesión¹, se considera el hecho suficientemente probado y así las cosas la supuesta inexistencia de personería no prospera como argumento.

2.2. Inspección judicial e interrogatorio

Solicita el recurrente que se practique una visita al inmueble ubicado en la calle 42 A N° 84-38, piso 2 de Bogotá, con el fin de constatar que allí funciona otro establecimiento de comercio y no un asadero, aduciendo que el antiguo inquilino desapareció del lugar sin cancelarle las prestaciones que le adeudaba por motivo de haberse desempeñado como su administrador.

Es pertinente aclarar al recurrente, que si bien puede ser cierto que en el local de la Calle 42 A con 84 funcione un establecimiento de comercio con una actividad diferente de la que figura inscrito el establecimiento de comercio de propiedad de Gustavo Castro Soler "Surtidora de Aves la 25" de Gustavo Soler M. (Asadero de Pollo y Restaurante), ello resulta irrelevante toda vez que la investigación aquí adelantada no se realizó con relación al establecimiento de comercio de la Calle 42 A con 84 de Bogotá sino al Asadero de Pollo y Restaurante "Surtidora de Aves la 25 de Gustavo Soler M." cuya dirección es la Carrera 100 N° 45 A 10 de Bogotá.

Dado lo anterior, el hecho que se pretende probar con la visita resulta por completo irrelevante.

En cuanto a la solicitud de que se cite a declarar tanto al tercero que menciona Gustavo Soler Marciales como a él mismo cabe señalar que de una parte la etapa probatoria se encuentra concluida y que durante la investigación el recurrente no solicitó la práctica de la visita que ahora pretende se decrete, como tampoco la recepción de las declaraciones de él mismo y del tercero que ahora solicita.

Por otra parte se repite, los hechos motivo de investigación no tuvieron relación con el establecimiento de comercio de la Calle 42 A con 84 y cuyo propietario es el señor Milciades Ospina según lo afirmado por Gustavo Soler Marciales y por ello en cualquier caso su testimonio o declaración resultarían irrelevantes.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Facultades administrativas

1. La Superintendente de Industria y Comercio en uso de sus facultades administrativas y jurisdiccionales CONFIRMA en todo la decisión contenida en la resolución 17897 de 2002 y en especial lo dispuesto en el artículo quinto de la misma.

¹ C.P.C., artículos 194 y ss.

Por la cual se resuelve un recurso

4

2. Notifíquese el contenido de la presente resolución personalmente o en su defecto mediante edicto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo, al señor Gustavo Soler Marciales, investigado, así como al Doctor Orlando Hurtado Rincón, apoderado de la sociedad Inversiones Castro Pinzón Hermanos Ltda. entregándoles copia de la misma e informándoles que contra ella no procede recurso alguno, quedando agotada la vía gubernativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: Facultades jurisdiccionales


1. Notifíquese el contenido de la presente decisión jurisdiccional, personalmente o en su defecto mediante edicto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo, al señor Gustavo Soler Marciales, investigado, así como al Doctor Orlando Hurtado Rincón, apoderado de la sociedad Inversiones Castro Pinzón Hermanos Ltda., entregándoles copia de la misma e informándoles que contra esta decisión jurisdiccional procede el recurso de apelación, interpuesto por escrito y con presentación personal, ante el Superintendente de Industria y Comercio para ante la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., en el acto de la notificación o dentro de los tres (3) días siguientes a la misma.

2. Ordénase el archivo de la presente investigación una vez quede en firme la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 14 AGO. 2002

LA SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,


MÓNICA MURCIA PÁEZ**Notificación:**

Señor
GUSTAVO SOLER MARCIALES
c.c 7.165.656
Surtidora de Aves la 25
Carrera 110 N° 28-51 Piso 3
Fontibón

Doctor
ORLANDO HURTADO RINCÓN
c.c. 79.275.938
Apoderado
Inversiones Castro Pinzón Hermanos Ltda.
Calle 42 N° 8-80 oficina 1403
Bogotá

1000000

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y COMERCIO
EL SECREARIO GENERAL

Certifico que la resolución 25440 de fecha 14/07/00,

fué notificada mediante edicto número 18594

firmado el 16/09/2002 y desfirmado el 17/09/2002